



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aceptar la donación unilateral que a título gratuito hace la municipalidad de Tacaná, departamento de San Marcos y aprobar las diligencias de inscripción de posesión a favor del Estado.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 178-2012

Guatemala, 20 de agosto de 2012.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado a través del expediente O-969-2010, opinó de manera favorable la aceptación de la donación en forma unilateral a título gratuito de derechos posesorios sobre una fracción de bien inmueble a favor del Estado y su adscripción al Organismo Judicial, que hace la municipalidad de Tacaná, departamento de San Marcos, a través de escritura pública número 251 de fecha 17 de septiembre de 2009, autorizada por la Licenciada Mylène Yasmín Monzón Letona, Escribana de Cámara y de Gobierno, con un área de terreno de 330.669 metros cuadrados, carente de registro, en virtud que se encuentra construido el Juzgado de Paz, ubicada en la 7ª. calle, zona 4 de esa jurisdicción municipal; habiéndose cumplido con el procedimiento señalado en el Decreto Ley número 141-85 del Jefe de Estado, resulta conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y 2ª. literal c) del Decreto Ley número 141-85 del Jefe de Estado, 53 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aceptar la donación unilateral que a título gratuito hace la municipalidad de Tacaná, departamento de San Marcos y aprobar las diligencias de inscripción de posesión a favor del Estado, de un inmueble carente de inscripción registral, con un área de 330.669 metros cuadrados, ubicada en la 7ª. calle, zona 4 de esa jurisdicción municipal, de conformidad con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con azimut $261^{\circ}0'00''$ y distancia 26.549 metros, colinda con 7ª. calle zona 4; de la estación 1 al punto observado 2 con azimut $15^{\circ}5'31.31''$ y distancia 14.150 metros, colinda con terrenos de Telecomunicaciones de Guatemala, Sociedad Anónima (TELGUA) y predio municipal; de la estación 2 al punto observado 3 con azimut $74^{\circ}53'31.31''$ y distancia 21.150 metros, colinda con predio municipal; y para cerrar el polígono, de la estación 3 al punto observado 0 con azimut $171^{\circ}58'19.31''$ y distancia 15.170 metros, colinda con campo de fútbol (campo Lempira), paso de servidumbre de por medio; de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil Hamilton Giovanni Pérez Hernández, colegiado número 4615. Dicha donación es estimada con un valor de Q.1,000.00, según escritura pública número 251 de fecha 17 de septiembre, de 2009, autorizada por la Licenciada Mylène Yasmín Monzón Letona, Escribana de Cámara y de Gobierno.

ARTÍCULO 2. Se faculta al Procurador General de la Nación, para que en representación del Estado, comparezca ante los oficios de la Escribana de Cámara y de Gobierno a otorgar la escritura pública mediante la cual se acepte la donación a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo y una vez se haya efectuado la misma, remítase el expediente completo al Segundo Registro de la Propiedad, a efecto se realice la inscripción de la posesión a favor del Estado. Una vez formalizada la aceptación, deberá notificarse en forma auténtica al donante.

ARTÍCULO 3. Adscribir a favor del Organismo Judicial el inmueble a que se refiere el artículo 1. del presente Acuerdo, donde se encuentra construido el Juzgado de Paz del municipio de Tacaná, departamento de San Marcos, en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada la misma.

ARTÍCULO 4. El Organismo Judicial deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento, el cual estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega del mismo mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo se dará por terminada la adscripción relacionada.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA



Pavel Vinicio Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lana
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-686-2012)-30-agosto



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase constituir usufructo, a título gratuito a favor del Comité Pro-Ciegos y Sordos de Guatemala, por el plazo de 25 años, sobre una fracción de terreno de 1,767.1587 metros cuadrados, ubicada en la 14 avenida 0-08, zona 1, municipio y departamento de Quetzaltenango.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 180-2012

Guatemala, 20 de agosto de 2012.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado; incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado a través del expediente número C-1381-2008, opinó de manera favorable respecto a la constitución del usufructo a título gratuito por 25 años a favor del Comité Pro-ciegos y Sordos de Guatemala, de una fracción de terreno de 1,767.1587 metros cuadrados de la finca urbana inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad, bajo el número 53894, folio 69 del libro 278 de Quetzaltenango, propiedad del Estado, para que continúe funcionando el Hospital de Ojos y Oídos Doctora Honoris Causa Elisa Molina de Sthal, en la ciudad de Quetzaltenango; por lo tanto, resulta conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Constituir usufructo, a título gratuito a favor del Comité Pro-ciegos y Sordos de Guatemala, por el plazo de 25 años, con un valor estimado de dos millones trescientos veintidós mil setecientos setenta y cuatro quetzales con sesenta centavos (Q. 2,322,774.60), sobre una fracción de terreno de 1,767.1587 metros cuadrados de la finca urbana inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad bajo el número 53894, folio 69 del libro 278 de Quetzaltenango, propiedad del Estado, ubicada en la 14 avenida, 0-08, zona 1, municipio y departamento de Quetzaltenango, con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con rumbo $13^{\circ}10'19''$ noreste y distancia 36.22 metros, colinda con Instituto Nacional de Señoritas, 15 avenida de por medio; de la estación 1 al punto observado 2 con rumbo $87^{\circ}08'02''$ sureste y distancia 44.16 metros, colinda con Francisco Abondin y Hospicio de Occidente, calle Rodolfo Robles de por medio; de la estación 2 al punto observado 3 con rumbo $00^{\circ}35'40''$ sureste y distancia 35.27 metros, colinda con Iglesia Católica, 14 avenida de por medio; de la estación 3 al punto observado 4 con rumbo $89^{\circ}27'37''$ noreste y distancia 20.08 metros, colinda con área de salud de occidente (Finca Matriz); de la estación 4 al punto observado 5 con rumbo $5^{\circ}16'18''$ sureste y distancia 1.98 metros, colinda con área de salud de occidente (Finca Matriz); de la estación 5 al punto observado 6 con rumbo $83^{\circ}27'40''$ noreste y distancia 14.22 metros, colinda con área de salud de occidente (Finca Matriz); y para cerrar el polígono, de la estación 6 al punto observado 0 con rumbo $82^{\circ}45'50''$ noreste y distancia 18.85 metros, colinda con área de salud de occidente (Finca Matriz); de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil Elder Alcides Ramírez Salazar, colegiado 5409.

ARTÍCULO 2. Se faculta al Procurador General de la Nación para que, en representación del Estado, comparezca ante la Escribana de Cámara y de Gobierno a suscribir la escritura pública que formalice la constitución del usufructo a que se refiere el presente Acuerdo Gubernativo, en la que también deberá comparecer el Representante Legal del Comité Pro-ciegos y Sordos de Guatemala, dentro de la cual, deberá disponerse la cancelación de la inscripción de derechos reales número 3 de la finca citada. Usufructo que debe inscribirse en el Segundo Registro de la Propiedad.

ARTÍCULO 3. El usufructo a que se refiere el presente Acuerdo Gubernativo se otorga bajo las condiciones resolutorias siguientes:

- El destino de la fracción de terreno usufructuada será utilizada únicamente para que continúe funcionando el Hospital de Ojos y Oídos Doctora Honoris Causa Elisa Molina de Sthal, en la ciudad de Quetzaltenango.
- El Comité Pro-ciegos y Sordos de Guatemala, será responsable de la administración, mejoramiento, conservación y mantenimiento de la fracción del inmueble que nos ocupa, el cual estará sujeto a revisión y supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.
- Con el cambio de destino para el cual se concede el usufructo, se dará por terminado el mismo, volviendo el inmueble a favor del Estado, sin necesidad de acción judicial, quedando a favor del mismo todas las mejoras que se hayan introducido a dicho inmueble, sin derecho a compensación alguna.

ARTÍCULO 4. La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, faccionará el acta de entrega respectiva al Comité Pro-ciegos y Sordos de Guatemala, y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA



Pavel Vinicio Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lana
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-687-2012)-30-agosto